



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

Año II - Nº 422

Quito, miércoles 6 de febrero de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

[www регистрация официальный.gob.ec](http://www регистрация официальный.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

644	Remuévese a la señora Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca del cargo de Gobernadora de la provincia de Imbabura.....	2
645	Acéptese la renuncia de la doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado al cargo de Gobernadora de la provincia de Chimborazo .....	2
646	Desígnese al General Inspector (SP.) doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros como Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses .....	3

#### RESOLUCIÓN:

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC19-00000002	Expídense los coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva del impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2018 .....	4
------------------------	---	---

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

-	Cantón Cayambe: Reformatoria que establece el cobro de tasas por servicio técnicos administrativos, en el GADM, (publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 606 del 13 de octubre del 2015) .....	28
---	---	----

Nº 644

**Lenín Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya denominación le corresponda;

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política; y que la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 275, de 4 de enero de 2018 se designó a la señora Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Gobernadora de la Provincia de Imbabura;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Remover a la señora Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca del cargo de Gobernadora de la Provincia de Imbabura.

**Artículo 2.-** Designar al señor Galo René Zamora Andrade como Gobernador de la Provincia de Imbabura.

**Disposición derogatoria.-** Derógese el Decreto Ejecutivo No. 275, de 4 de enero de 2018.

**Disposición Final.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Davos, Confederación Suiza, a 21 de enero de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 29 de enero del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado Electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 645

**Lenín Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 40 de 16 de junio de 2017, se designó a la doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado como Gobernadora de la provincia de Chimborazo;

Que la doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado ha presentado su renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado al cargo de Gobernadora de la provincia de Chimborazo y agradecerle por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Luisa Mercedes Loza Valverde como Gobernadora de la provincia de Chimborazo.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Davos, Confederación Suiza, a 21 de enero de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 29 de enero del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado Electrónicamente**

Dra. Johana Pesáñez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

Nº 646

**Lenín Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente Constitucional de la República, dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización regulación y control;

Que el artículo 136 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, creado para apoyar a la administración de justicia; cuyo funcionamiento se implementa a través del subsistema responsable de la investigación operativa de los delitos de ejercicio público de la acción; y, del subsistema responsable de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses;

Que el artículo 137 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, estará conformado por: Órgano de Gobierno; Órgano de Dirección; Órgano de Administración; y, Entidades Operativas;

Que el artículo 144 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses;

Que el artículo 146 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses. Prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia. Estará adscrito

al ministerio rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana. Tendrá personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y de gestión. En materia preprocesal y procesal penal actuará bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado;

Que el artículo 148 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que la Directora o el Director será designado por el Presidente o Presidenta de la República, de entre una terna de candidatos propuesta por el Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 987 de 08 de abril de 2016, se designó como Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la doctora Paula Verónica Vernimmen Aguirre; y,

Que mediante oficio No. FGE-DSP-2019-000309-O de 18 de enero de 2019, la Fiscal General del Estado, encargada, en su calidad de Presidenta del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, ha puesto en consideración la terna de candidatos para la designación de la Directora o Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y el literal *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Designar al General Inspector (S.P.) Doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros como Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Salamanca. Reino de España, a 25 de enero de 2019.

**LENIN BOLTAIRE  
MORENO  
GARCES**

Firmado digitalmente por LENIN BOLTAIRE MORENO GARCES  
Número de documento (DN): c-IEC-00BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR, con ENTIDAD DE  
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN (ECI).  
-QUITO, serialNumber:0000257986, crm:ENM  
BOLTAIRE MORENO GARCES  
Fecha: 2019-01-25 09:47:58 -05'00'

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 29 de enero del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesáñez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

No. NAC-DGERCGC19-00000002

**LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y prevé que se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece la facultad del Servicio de Rentas Internas de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad, o cuando habiéndola presentado no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados;

Que el artículo 25 de la ley *ibidem* establece que, en los casos en que no sea posible realizar la determinación presuntiva en razón de lo establecido en el artículo 24 de la misma ley, el Servicio de Rentas Internas efectuará esta determinación basándose en los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

Que el artículo 34 de la misma ley señala que el impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LOS COEFICIENTES DE CARÁCTER  
GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN  
PRESUNTIVA DE IMPUESTO A LA RENTA POR  
RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2018**

**Artículo 1.- Objeto.**– Se establecen los siguientes coeficientes de determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad, para el ejercicio fiscal 2018:

**Grupo A01. Agricultura, ganadería, caza y actividades deservicios conexas.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
A011	CULTIVO DE PLANTAS NO PERENNES.	0,2677	0,3656	0,2485
A012	CULTIVO DE PLANTAS PERENNES.	0,2193	0,2809	0,2888
A013	PROPAGACIÓN DE PLANTAS.	0,3256	0,4828	0,2131
A014	GANADERÍA.	0,2053	0,2584	0,2213
A015	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES (EXPLOTACIÓN MIXTA).	0,2417	0,3187	0,2038

A016	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA Y ACTIVIDADES POSCOSECHA.	0,2500	0,3333	0,2654
------	--	--------	--------	--------

**Grupo A02. Silvicultura y extracción de madera**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
A021	SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES.	0,2693	0,3685	0,2035
A022	EXTRACCIÓN DE MADERA.	0,2290	0,2970	0,2895
A023	RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DISTINTOS DE LA MADERA.	0,2290	0,2970	0,2895
A024	SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA.	0,2290	0,2970	0,3640

**Grupo A03. Pesca y acuicultura**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
A031	PESCA.	0,2651	0,3608	0,2076
A032	ACUICULTURA.	0,2568	0,3456	0,2517

**Grupo B05. Extracción de carbón de piedra y lignito.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B051	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA.	0,4075	0,6877	0,4948
B052	EXTRACCIÓN DE LIGNITO.	0,4075	0,6877	0,4948

**Grupo B06. Extracción de petróleo crudo y gas natural**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B061	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO.	0,4075	0,6877	0,2475
B062	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL.	0,4075	0,6877	0,2690

**Grupo B07. Extracción de minerales metalíferos.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B071	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO.	0,3109	0,4512	0,2011

B072	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS.	0,3000	0,4285	0,1999
------	--	--------	--------	--------

**Grupo B08. Explotación de otras minas y canteras.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B081	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0,2420	0,3192	0,2573
B089	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0,2699	0,3697	0,2409

**Grupo B09. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B091	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL.	0,2676	0,3653	0,2659
B099	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS.	0,4682	0,8805	0,2505

**Grupo C10. Elaboración de productos alimenticios.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C101	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE.	0,1655	0,1983	0,2199
C102	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS.	0,1857	0,2280	0,2064
C103	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.	0,1476	0,1731	0,1903
C104	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL.	0,0866	0,0948	0,1428
C105	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.	0,1446	0,1691	0,2069

C106	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN.	0,2327	0,3032	0,2016
C107	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0,1940	0,2407	0,1662
C108	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.	0,1597	0,1901	0,2436

**Grupo C11 Elaboración de bebidas.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C110	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.	0,2225	0,2861	0,2298

**Grupo C12. Elaboración de productos de tabaco.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C120	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO.	0,2323	0,3025	0,2670

**Grupo C13. Fabricación de productos textiles.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C131	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADOS DE PRODUCTOS TEXTILES.	0,2260	0,2920	0,1965
C139	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0,2583	0,3482	0,1950

**Grupo C14. Fabricación de prendas de vestir.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C141	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0,2418	0,3189	0,1958
C142	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL.	0,2256	0,2913	0,1916
C143	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0,2256	0,2913	0,1916

**Grupo C15. Fabricación de cueros y productos conexos.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C151	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES.	0,2455	0,3253	0,2277
C152	FABRICACIÓN DE CALZADO.	0,1725	0,2085	0,2294

**Grupo C16. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C161	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	0,1368	0,1584	0,1664
C162	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO Y TABLEROS A BASE DE MADERA.	0,2041	0,2564	0,2091

**Grupo C17. Fabricación de papel y de productos de papel**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C170	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0,1905	0,2353	0,2203

**Grupo C18. Impresión y reproducción de grabaciones.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C181	IMPRESIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN.	0,2387	0,3136	0,2557
C182	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES.	0,2805	0,3898	0,2536

**Grupo C19. Fabricación de coque y de productos de la refinación del petróleo.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C191	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE.	0,2034	0,2553	0,1827
C192	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.	0,2034	0,2553	0,1827

**Grupo C20. Fabricación de substancias y productos químicos.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C201	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO Y DE PLÁSTICOS Y CAUCHO SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS.	0,1893	0,2336	0,1939
C202	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	0,2108	0,2671	0,2347

**Grupo C21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C210	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO.	0,2160	0,2755	0,2215

**Grupo C22. Fabricación de productos de caucho y plástico.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C221	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0,1361	0,1575	0,2229
C222	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO.	0,1965	0,2446	0,2438

**Grupo C23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C231	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	0,2651	0,3607	0,2862
C239	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P	0,2404	0,3164	0,1650

**Grupo C24. Fabricación de metales comunes.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C241	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO.	0,2203	0,2826	0,1894
C242	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS.	0,2295	0,2978	0,1589
C243	FUNDICIÓN DE METALES.	0,2010	0,2516	0,2002

**Grupo C25. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C251	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS, RECIPIENTES DE METAL Y GENERADORES DE VAPOR.	0,2193	0,2809	0,2308
C252	FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES.	0,2508	0,3348	0,3082
C259	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TRABAJOS DE METALES.	0,2490	0,3315	0,4076

**Grupo C26. Fabricación de productos de informática, electrónica y óptica**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C261	FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS.	0,3440	0,5244	0,2924
C262	FABRICACIÓN DE ORDENADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO.	0,3440	0,5244	0,2924

C263	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIONES.	0,3440	0,5244	0,2924
C264	FABRICACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO.	0,3440	0,5244	0,2924
C265	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN, CONTROL Y DE RELOJES.	0,3440	0,5244	0,2924
C266	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE IRRADIACIÓN, Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MEDICO Y TERAPÉUTICO.	0,3440	0,5244	0,2924
C267	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPO FOTOGRÁFICOS.	0,3440	0,5244	0,2924
C268	FABRICACIÓN DE SOPORTES MAGNÉTICOS Y ÓPTICOS.	0,3440	0,5244	0,2924

**Grupo C27. Fabricación de equipo eléctrico**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C271	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,3149	0,4596	0,4054
C272	FABRICACIÓN DE PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES.	0,2076	0,2621	0,2790
C273	FABRICACIÓN DE CABLES Y DISPOSITIVOS DE CABLEADO.	0,2769	0,3830	0,2790
C274	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN.	0,2769	0,3830	0,2790
C275	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO.	0,2769	0,3830	0,2790
C279	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO.	0,2769	0,3830	0,2790

**Grupo C28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C281	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	0,2729	0,3754	0,3302
C282	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0,2533	0,3392	0,3009

**Grupo C29. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C291	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1803	0,2199	0,1815
C292	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES.	0,2311	0,3006	0,2527
C293	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1783	0,2170	0,1693

**Grupo C30. Fabricación de otros tipos de equipos de transporte.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C301	CONSTRUCCIÓN DE BUQUES Y OTRAS EMBARCACIONES.	0,2964	0,4213	0,2398
C302	FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y MATERIAL RODANTE.	0,2636	0,3580	0,1823
C303	FABRICACIÓN DE AERONAVES Y NAVES ESPACIALES Y MAQUINARIA CONEXA.	0,2103	0,2664	0,1823
C309	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0,2103	0,2664	0,1823

**Grupo C31. Fabricación de muebles.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C310	FABRICACIÓN DE MUEBLES.	0,1976	0,2462	0,2066

**Grupo C32. Otras industrias manufactureras.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C321	FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS.	0,3007	0,4301	0,2051
C322	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES.	0,3519	0,5430	0,2051
C323	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE.	0,3519	0,5430	0,2051
C324	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES.	0,3519	0,5430	0,2051
C325	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.	0,3698	0,5869	0,2705
C329	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0,2148	0,2736	0,2251

**Grupo C33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C331	REPARACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, MAQUINARIA Y EQUIPO.	0,2576	0,3470	0,3001
C332	INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIALES.	0,3425	0,5209	0,2264

**Grupo D35. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
D351	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,2181	0,2789	0,1387
D352	FABRICACIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS.	0,1236	0,1410	0,1406
D353	SUMINISTRO DE VAPOR Y DE AIRE ACONDICIONADO.	0,1696	0,2042	0,1349

**Grupo E36. Captación, tratamiento y distribución de agua**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E360	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.	0,2555	0,3431	0,2115

**Grupo E37. Evacuación de aguas residuales.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E370	EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.	0,4278	0,7478	0,2241

**Grupo E38. Recolección, tratamiento y eliminación de desechos, recuperación de materiales**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E381	RECOLECCIÓN DE DESECHOS.	0,2389	0,3139	0,1962
E382	TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS.	0,1911	0,2363	0,2114
E383	RECUPERACIÓN DE MATERIALES.	0,2380	0,3124	0,2114

**Grupo E39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E390	ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS.	0,2555	0,3431	0,2756

**Grupo F41. Construcción de edificios.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
F410	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.	0,2347	0,3068	0,1856

**Grupo F42. Obras de ingeniería civil**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
F421	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y LÍNEAS DE FERROCARRIL.	0,2601	0,3516	0,2077

F422	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.	0,2633	0,3574	0,2597
F429	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.	0,2623	0,3556	0,2149

**Grupo F43. Actividades especializadas de la construcción**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
F431	DEMOLICIÓN Y PREPARACIÓN DEL TERRENO.	0,2443	0,3232	0,2158
F432	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE FONTANERÍA Y OTRAS INSTALACIONES PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	0,2262	0,2923	0,3220
F433	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	0,2076	0,2621	0,4059
F439	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN.	0,3642	0,5729	0,2286

**Grupo G45. Comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G451	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1813	0,2215	0,1989
G452	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1845	0,2263	0,2595
G453	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1797	0,2190	0,2111
G454	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0,1504	0,1771	0,1802

**Grupo G46. Comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G461	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA COMISIÓN O POR CONTRATO.	0,3268	0,4855	0,2634
G462	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y ANIMALES VIVOS.	0,1814	0,2215	0,2955
G463	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0,2193	0,2809	0,3181
G464	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMÉSTICOS.	0,2036	0,2556	0,1661
G465	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIAS EQUIPOS Y MATERIALES.	0,2332	0,3042	0,2098
G466	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MAYOR ESPECIALIZADA.	0,1895	0,2338	0,1624
G469	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS NO ESPECIALIZADOS.	0,2521	0,3370	0,1911

**Grupo G47. Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G471	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS.	0,2300	0,2987	0,2683
G472	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2234	0,2876	0,4127
G473	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,1902	0,2349	0,2553
G474	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO DE INFORMACIÓN Y DE COMUNICACIONES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,1774	0,2157	0,1931

G475	VENTA AL POR MENOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2169	0,2770	0,2259
G476	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS CULTURALES Y RECREATIVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2717	0,3730	0,2490
G477	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2879	0,4043	0,2435
G478	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS.	0,1643	0,1966	0,2641
G479	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS.	0,3476	0,5328	0,2708

**Grupo H49. Transporte por vía terrestre y por tuberías.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H491	TRANSPORTE POR FERROCARRIL.	0,2474	0,3286	0,1861
H492	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE.	0,2473	0,3286	0,1861
H493	TRANSPORTE POR TUBERÍAS.	0,2958	0,4201	0,2488

**Grupo H50. Transporte por vía acuática**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H501	TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE.	0,2625	0,3559	0,1797
H502	TRANSPORTE POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES.	0,2291	0,2972	0,2323

**Grupo H51. Transporte por vía aérea**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H511	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VÍA AÉREA.	0,1508	0,1776	0,1942
H512	TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA.	0,2432	0,3214	0,1740

**Grupo H52. Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H521	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.	0,3392	0,5132	0,2953
H522	ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE.	0,2634	0,3576	0,3037

**Grupo H53. Actividades postales y de mensajería.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H531	ACTIVIDADES POSTALES Y DE MENSAJERÍA.	0,1896	0,2340	0,1844
H532	ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA.	0,2151	0,2741	0,2183

**Grupo I55. Actividades de alojamiento.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
I551	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS.	0,2160	0,2755	0,2068
I552	ACTIVIDADES DE CAMPAMENTOS, PARQUES DE VEHÍCULOS DE RECREO Y PARQUES DE CARAVANAS.	0,2156	0,2748	0,2083
I559	OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.	0,2156	0,2748	0,2083

**Grupo I56. Servicio de alimento y bebida**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
I561	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS.	0,1313	0,1512	0,2537
I562	SUMINISTRO DE COMIDAS POR ENCARGO Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE COMIDAS.	0,2321	0,3023	0,3690
I563	ACTIVIDADES DE SERVICIO DE BEBIDAS.	0,2150	0,2739	0,2629

**Grupo J58. Actividades de publicación**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J581	PUBLICACIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN.	0,3502	0,5390	0,2500
J582	PUBLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS.	0,3081	0,4452	0,5061

**Grupo J59. Actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J591	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, VÍDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.	0,2995	0,4276	0,2297
J592	ACTIVIDADES DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA.	0,2965	0,4215	0,2444

**Grupo J60. Actividades de programación y transmisión**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J601	TRANSMISIONES DE RADIO.	0,2450	0,3245	0,2448
J602	PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIONES DE TELEVISIÓN.	0,2539	0,3404	0,2027

**Grupo J61. Telecomunicaciones.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J611	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICA.	0,2313	0,3009	0,2499
J612	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.	0,2380	0,3123	0,2709
J613	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE.	0,2274	0,2944	0,2760

J619	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.	0,2061	0,2597	0,3193
------	--	--------	--------	--------

**Grupo J62. Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J620	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y DE CONSULTORÍA DE INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS.	0,1827	0,2236	0,2780

**Grupo J63. Actividades de servicios de información**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J631	PROCESAMIENTO DE DATOS, HOSPEDAJE Y ACTIVIDADES CONEXAS; PORTALES WEB.	0,1913	0,2365	0,2765
J639	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN.	0,2849	0,3985	0,3218

**Grupo K64. Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensión**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
K641	INTERMEDIACIÓN MONETARIA.	0,2113	0,2680	0,0300
K642	ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA.	0,6239	1,6591	0,2579
K643	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES.	0,4491	0,8154	0,1507
K649	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,4591	0,8486	0,2406

**Grupo K65. Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
K651	SEGUROS.	0,2407	0,3170	0,2864
K652	REASEGUROS.	0,2552	0,3427	0,2481
K653	FONDOS DE PENSIÓN.	0,2552	0,3427	0,2481

**Grupo K66. Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
K661	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,3969	0,6581	0,2259
K662	ACTIVIDADES AUXILIARES DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,3374	0,5092	0,3496
K663	ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE FONDOS.	0,4659	0,8723	0,2028

**Grupo L68. Actividades inmobiliarias.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
L681	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.	0,3269	0,4856	0,1786
L682	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.	0,4094	0,6931	0,1733

**Grupo M69. Actividades jurídicas y de contabilidad**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M691	ACTIVIDADES JURÍDICAS.	0,2142	0,2726	0,2958
M692	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL.	0,2055	0,2587	0,2459

**Grupo M70. Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría de gestión**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M701	ACTIVIDADES DE OFICINAS PRINCIPALES.	0,2467	0,3276	0,2874
M702	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.	0,4714	0,8917	0,2648

**Grupo M71. Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M711	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.	0,2305	0,2995	0,3184
M712	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS.	0,2767	0,3825	0,3381

**Grupo M72. Investigación científica y desarrollo.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M721	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA.	0,2970	0,4225	0,2174
M722	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0,3265	0,4848	0,2896

**Grupo M73. Publicidad y estudios de mercado.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M731	PUBLICIDAD.	0,2501	0,3334	0,2655
M732	ESTUDIOS DE MERCADO Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA.	0,1995	0,2492	0,2312

**Grupo M74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M741	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO.	0,3948	0,6522	0,3691
M742	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA.	0,3532	0,5462	0,2231
M749	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	0,4434	0,7966	0,2956

**Grupo M75. Actividades veterinarias.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M750	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,1880	0,2315	0,3414

**Grupo N77. Actividades de alquiler y arrendamiento.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N771	ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,3926	0,6464	0,2017
N772	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO.	0,2454	0,3252	0,1900
N773	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES.	0,2524	0,3377	0,1873
N774	ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PRODUCTOS SIMILARES, EXCEPTO OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR.	0,3958	0,6550	0,1900

**Grupo N78. Actividades de empleo.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N781	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO.	0,3404	0,5160	0,3411
N782	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL.	0,4111	0,6981	0,6408
N783	OTRAS ACTIVIDADES DE DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.	0,3404	0,5160	0,3882

**Grupo N79. Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades conexas**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N791	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y OPERADORES TURÍSTICOS.	0,2003	0,2505	0,2114
N799	OTROS SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.	0,2229	0,2868	0,2216

**Grupo N80. Actividades de seguridad e investigación.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N801	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA.	0,1648	0,1974	0,2521
N802	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.	0,2056	0,2588	0,2170
N803	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.	0,1692	0,2036	0,2509

**Grupo N81. Actividades de servicios a edificios y paisajismo.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N811	ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES.	0,2376	0,3116	0,3146
N812	ACTIVIDADES DE LIMPIEZA.	0,2786	0,3863	0,2622

N813	ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS.	0,3539	0,5478	0,2747
------	---	--------	--------	--------

**Grupo N82. Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N821	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA.	0,4053	0,6815	0,1979
N822	ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS.	0,1968	0,2450	0,3140
N823	ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES.	0,3302	0,4929	0,2782
N829	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.	0,3334	0,5000	0,2674

**Grupo P85. Enseñanza**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
P851	ENSEÑANZA PREPRIMARIA Y PRIMARIA.	0,1532	0,1810	0,1831
P852	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0,1809	0,2208	0,1902
P853	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0,2939	0,4161	0,2436
P854	OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0,2444	0,3235	0,2268
P855	ACTIVIDADES DE APOYO A LA ENSEÑANZA.	0,1963	0,2443	0,2207

**Grupo Q86. Actividades de atención de la salud humana**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
Q861	ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS.	0,1923	0,2381	0,2202
Q862	ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS.	0,2198	0,2818	0,2756
Q869	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.	0,2363	0,3095	0,2230

**Grupo Q87. Actividades de atención en instituciones.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
Q871	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE ENFERMERÍA EN INSTITUCIONES.	0,1363	0,1578	0,6425
Q879	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES.	0,1363	0,1578	0,6425

**Grupo R90. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
R900	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO.	0,4409	0,7887	0,4122

**Grupo R91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
R910	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.	0,1893	0,2335	0,2722

**Grupo R93. Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
R931	ACTIVIDADES DEPORTIVAS.	0,3240	0,4793	0,2958
R932	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS.	0,2503	0,3338	0,1994

**Grupo S94. Actividades de asociaciones.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
S941	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0,2409	0,3174	0,1540
S949	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0,2732	0,3759	0,1966

**Grupo S95. Reparación de computadores y de efectos personales y enseres domésticos.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
S951	REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y EQUIPO DE COMUNICACIONES.	0,3584	0,5585	0,3072
S952	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.	0,2059	0,2593	0,2550

**Grupo S96. Otras actividades de servicios personales.**

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
S960	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES.	0,3144	0,4587	0,2270

**Artículo 2.- Actividades económicas sin coeficiente específico.**- Las actividades económicas que no se encuentren en el artículo anterior de la presente Resolución, utilizarán los siguientes coeficientes:

Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
0,2601	0,3700	0,2504

**Artículo 3.- Aplicación de los coeficientes.**- Los coeficientes señalados en los artículos anteriores se aplicarán multiplicándolos por los rubros de: total de activos, total de ingresos, total de costos y gastos, según corresponda, y se escogerá el mayor de los resultados para efecto de la determinación presuntiva.

**Artículo 4.- Caso especial.**- En caso de que el contribuyente ejerza más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizarán por cada actividad, constituyéndose como base imponible global la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

**Artículo 5.- Actividades específicas.**- Los coeficientes establecidos en la presente Resolución no serán aplicables respecto de aquellas actividades económicas para las cuales la Ley de Régimen Tributario Interno ha establecido un tratamiento específico para determinar presuntivamente la base imponible y el impuesto a la renta causado, así como para aquellas actividades económicas que cuenten con un impuesto a la renta único.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable respecto del ejercicio fiscal 2018.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, 18 de enero de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 18 de enero de 2019.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL  
MUNICIPIO DE CAYAMBE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 52 prescribe, que “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 66, numeral 25, reconoce “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 5, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, se publicó en el Registro Oficial Suplemento N° 303, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificación 2005-016, publicada en el suplemento al Registro Oficial No 159 de diciembre 5 de 2005, queda derogada;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 2 literal a) consagra, “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal b) son atribuciones del Concejo Municipal: “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal c) dice “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el art. 172, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta “Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de ventas de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos entre otros ingresos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 361 exige que

“En la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando las tecnologías disponibles”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 362 dispone, “Los gobiernos autónomos descentralizados propiciar el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano”;

Que, El Art. 363 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad, la prestación de servicios electrónicos acordes al desarrollo de las tecnologías”.

“Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras”;

Que, en su Art. 568, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de servicios”.

g) “Servicios Administrativos”

i) “Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el espíritu de la administración municipal, es modernizar los procedimientos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, aplicando un proceso progresivo de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando las tecnologías disponibles, para viabilizar el cobro de especies valoradas a través de la plataforma informática del GADIPMC.

Que, el espíritu de la administración municipal, es optimizar los recursos reduciendo los gastos, de esta manera se comienza la digitalización de las especies valoradas, a su vez contribuyendo a la conservación del medio ambiente.

En uso de las atribuciones, de conformidad con los Art. 57 literal a); y, Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

**Expte:**

**“LA ORDENANZA REFORMATORIA, QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE” (Publicado En El Suplemento Del Registro Oficial No.606, Del 13 De Octubre Del 2015)**

**Art. 1.- Objeto de Tasas.**- El objeto de tasas que reglamentan en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que la Municipalidad de Cayambe brinda a la ciudadanía.

**Art. 2.- Sujeto Activo.**- El sujeto activo en la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Municipio de Cayambe, tributos que se lo emitirá a través de la Jefatura de Rentas y se lo recaudará a través de la Tesorería Municipal.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.**- Los Sujetos pasivos en la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

**Art. 4.-** Las tasas por servicios técnicos y administrativos comprendidos en la presente Ordenanza son las siguientes:

<b>Objeto</b>	<b>Porcentaje de una Remuneración Básica Unificada</b>
Formulario de solicitudes dirigidas a los servidores públicos, de clientes externos	0.15%
Formulario por reclamos tributarios, de clientes externos ( Varios )	0.40%
Certificado de no adeudar al Municipio	0.40%
Formulario de inscripción de arrendamiento	0.40%
Formulario de exoneración por tercera edad	0.40%
Certificado de avalúo de predio urbano	0.40%
Certificado de avalúo de predio rural	0.40%
Formulario de plusvalía	0.40%
Formulario de actualización catastral urbana	0.40%
Formulario de actualización catastral rural	0.40%
Formulario de inspección urbana y rural	0.40%
Formulario de actualización de datos de patente	0.40%
Formulario de declaración activos totales	0.40%
Formulario de cierre de patentes	0.40%
Certificado de bienes raíces	0.40%
Certificado de linderos	0.40%
Formulario de línea de fábrica y nivel de vereda	0.95%
Formulario de factibilidad de uso de suelo	1.70%
Formulario de factibilidad de uso de suelo en tránsito	1.70%
Formulario de terminación de construcción	0.70%
Formulario de autorización de fraccionamiento	0.70%
Formulario de revisión y aprobación de planos	0.70%
Formulario de varios trabajos	0.70%
Formulario de permiso de construcción	0.70%

Formulario de garantía	0.40%
Formulario de devolución de fondos de garantía	0.40%
Libro de obra	6%

Objeto	Porcentaje de una Remuneración Básica Unificada
Copias certificadas, de la Secretaría General	0.25%
Por inspecciones para línea de fábrica u otras	1.00%
Copias permitidas de planos que reposan en la Dirección de Obras Públicas	0.5%
Por copias de fichas catastrales	0.5%
Copias de fotografías aéreas tamaño A4	0.5%
Copias de fotografías aéreas tamaño A3	1%
Archivo digital de mapas de Cayambe (Rural)	0.13%
Archivo digital de mapas de Cayambe (Urbano)	0.25%
Inscripción de profesionales de arquitectura e ingeniería	5%
Por autorización de Perifoneo	0.5%
Ploteo de planos tamaño AO	6%
Ploteo de planos tamaño A1	5%
Ploteo de planos tamaño A2	4%
Autorización de ingreso al relleno de basura para el confinamiento de basura de camionetas con motores de hasta 2700 centímetros cúbicos	10%

INCLUIDO EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS	
Servicios administrativos por la emisión de todo título de crédito municipal	0.40%
Reimpresión de títulos de crédito	0.40%

POR VALORES ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO			
REFERENCIA	DENOMINACION	VALOR	
IFU	Incremento de rutas y frecuencias (urbanas) cambio sugerido	2 RBU	
IFR	Incremento de rutas y frecuencias (rurales) cambio sugerido	2 RBU	
	<b>Incremento de cupos</b>	URBANO	RURAL
	TAXIS	5 RBU	3 RBU
ICE	CARGA LIVIANA	3 RBU	2 RBU
	ESCOLAR	FURGONETA	BUS
		3 RBU	5 RBU
	INTERCANTONAL	5 RBU	

CSE	Cambio de socio ante de los tres años salientes	2 RBU	
CC	Copias Certificadas o compulsas de resoluciones	1 USD	
DHO	Duplicado del Título Habilitante y/o Permiso de Operación	5 USD	
S	Solicitud cambio de stickers	20 USD	
AVP Urbano	Autorización de uso de la vía pública, por un espacio máximo de 30 m. x 2.20 m. lineales para puestos fijos de taxis, camionetas, buses, asociaciones y compañías de transporte en general que ocupen espacios públicos se cancelara el valor anual de:	1 RBU	
AVP Rural	Autorización de uso de la vía pública, por un espacio máximo de 30 m. x 2.20 m. lineales para puestos fijos de taxis, camionetas, buses, asociaciones y compañías de transporte en general que ocupen espacios públicos se cancelara el valor anual de:	50% RBU	

**Art. 5.-** Estos valores recolectados deberán ser destinados para el control de tránsito y capacitación a la transportación.

**Art. 6.-** Ningún funcionario o empleado municipal, podrá realizar trámite alguno sin que previamente el peticionario haya cancelado la respectiva tasa al Gobierno Municipal de Cayambe, y además de ello exhiba el comprobante de pago y certificación de no adeudar ningún valor a la institución.

**Art. 7.- Recaudación y pago.-** El usuario, previo a la recepción del servicio deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante de la dependencia en la que solicita el servicio; tales comprobantes se emitirán por triplicado entregándose el original al contribuyente.

**Art. 8.- Exenciones.-** Están exentas las solicitudes de certificaciones de documentos y/o copias de actas requeridas por los señores Concejales, Directores y Jefes departamentales del Gobierno Municipal de Cayambe, previa autorización del Alcalde.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 19 días del mes de enero del 2017.

f.) Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., Alcalde del Cantón Cayambe.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General y de Concejo.

#### SECRETARÍA GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe, 19 de enero del 2017.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones ordinarias, llevadas a cabo los días 13 de enero del 2017 y 19 de enero del 2017, respectivamente. Lo certifico.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General y de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe 19 de enero del 2017.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., la “LA ORDENANZA REFORMATORIA, QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE”, con su respectiva certificación de aprobación, para sus sanción pertinente.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General y de Concejo.

**EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.-** Cayambe a 20 de enero del 2017.- Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Guillermo Churuchumbi Lechón Msc., Alcalde del Cantón Cayambe.

**RAZÓN.-** Siento como tal, que el Lic. Guillermo Churuchumbi Msc, Alcalde del Cantón Cayambe **sancionó** y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede.- Lo certifico.- Cayambe, a 20 de enero del 2017.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General y de Concejo.

GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.



# CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



EDICIONES  
LEGALES

LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA EMPRESA EDICIONES LEGALES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"